



Bogotá D.C., marzo 27 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 1660642026 - SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN LA CL 54 SUR CON KR 89A, LOCALIDAD DE BOSA.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual se reporta lo siguiente “...POR MEDIO DE LA PRESENTE, LOS RESIDENTES Y/O USUARIOS DE LA VÍA UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 54 SUR CON CARRERA 89 A, NOS PERMITIMOS SOLICITAR RESPETUOSAMENTE LA INSTALACION DE SEÑALIZACION DE “PROHIBIDO EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS” EN ESTE TRAMO VIAL.

LA PRESENTE SOLICITUD SE FUNDAMENTA EN QUE DICHA VÍA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN ADOQUIN, MATERIAL QUE NO ESTA DISEÑADO PARA SOPORTAR EL TRANSITO CONSTANTE DE VEHICULOS DE GRAN PESO COMO CAMIONES, BUSES, ALIMENTADORES, VOLQUETAS U OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA. EL PASO FRECUENTE DE ESTE TIPO DE VEHICULOS HA GENERADO DETERIORO PROGRESIVO DEL ADOQUINADO, OCASIONANDO DESNIVELES, POSIBLES DAÑOS ESTRUCTURALES Y AFECTACIONES A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE PEATONES Y RESIDENTES.

ADICIONALMENTE, EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS EN ESTA VÍA INCREMENTA EL RIESGO DE ACCIDENTES, RUIDO Y VIBRACIONES QUE AFECTAN LAS VIVIENDAS CERCANAS Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS MUY RESPETUOSAMENTE:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



1. REALIZAR LA EVALUACION TECNICA CORRESPONDIENTE DE LA VIA MENCIONADA.

2. AUTORIZAR E INSTALAR LA SEÑALIZACION VERTICAL Y/O HORIZONTAL QUE PROHIBA EL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS EN EL SECTOR...", la SDM, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Distrital 652 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, informa que realizó una visita técnica a los tramos de la CL 54 Sur, comprendidos entre la AK 89B (Av. Guayaquanes) y la KR 88I, con los Códigos de Identificación Vial – CIV 7000665, 7000726, 7000756 y 7000782, el 16 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

 16/03/2026 1:14:10 p. m. 4°37'54.972"N 74°11'5.118"W # 89A-32 Calle 53a Sur Bosa Bogotá	 16/03/2026 1:14:38 p. m. 4°37'54.294"N 74°11'4.794"W # 89A-22 Avenida 54 Sur Bosa Bogotá, D.C.
Foto 1. Panorámica CL 54 Sur con KR 89A. Vista al oriente.	Foto 2. Panorámica CL 54 Sur con KR 89A. Vista al oriente.

Fuente: Elaboración propia.

Con el fin de atender su solicitud, se consideró pertinente solicitar concepto técnico a la Subdirección de Transporte Privado, la cual indicó que el Decreto Único del Sector Movilidad No. 652 de 2025 establece, en relación con la circulación de vehículos de transporte de carga, lo siguiente:

El sector de la solicitud se localiza en la zona de libre circulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 488 del Decreto Único del Sector Movilidad No. 652 de 2025.

"(...) Artículo 488. Zona de libre circulación de vehículos de transporte de carga. En el área remanente de la descrita en el artículo anterior se permite la circulación de vehículos de

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



transporte de carga con año modelo no superior a veinte (20) años, durante las veinticuatro (24) horas, de conformidad con las disposiciones del [Código](#) Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca. Dicha zona está conformada por las áreas remanentes de las previstas en el párrafo segundo del artículo 487 del presente decreto.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte, como Zona dos (2).

(Artículo 4, Decreto 840 de 2019)

Artículo 489. Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 17).

Tabla 17: Rotación de placas para pico y placa

Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto	Semana 2	Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.
Placa par	Placa impar	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1. Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. A los vehículos repotenciados, para efectos de la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta el año modelo asignado en el Registro Único nacional de Tránsito – RUNT, correspondiente al modelo del motor reemplazado. (...)”

Por consiguiente, aplica la restricción para todos los vehículos de transporte de carga de año modelo superior a los 20 años, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas y también, los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.



Con respecto a la circulación de vehículos de transporte de carga, en función de la tipología determinada para la malla vial de la ciudad, se encuentra determinado lo siguiente:

“(...) Artículo 491. Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20)

Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial

SECCIONES VIALES POT			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
(Descripción)			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores desarrollar)		
	28 metros (en sectores desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros		
Vía V-4:	22 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	



Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Intermedia Vial	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 al 502 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

(Artículo 7, Decreto 840 de 2019, modificado por el art. 4, Decreto Distrital 077 de 2020)

Artículo 492. Transporte de maquinaria agrícola, industrial y/o de vehículos de construcción. La movilización de maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción deberá efectuarse entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los vehículos articulados que transporten maquinaria deberán desplazarse junto con vehículos acompañantes en la parte delantera y trasera, de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente, aplicable para carga extradimensionada o extrapesada.

Parágrafo. La maquinaria agrícola, industrial y/o de vehículos de construcción, no podrá estacionar en las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (...)

Por lo tanto, para determinar la viabilidad de implementar señales reglamentarias que limitan la circulación de los vehículos de transporte de carga, en función de la



tipología vial, se requiere conocer las tipologías y perfiles viales establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) de la Calle 54 sur, para los tramos viales comprendidos entre la Avenida Guayacanes y la Carrera 88l. Efectuada la consulta en el SINUPOT de la SDP, no fue posible establecer dicha información, por lo tanto se elevará consulta a la SDP con el radicado STPR-202622202965041. Una vez se disponga de la información suministrada por la SDP, se emitirá concepto en concordancia con la normatividad precitada.

Ahora bien, en relación a “...3. *IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESTRICCIÓN...*”, se procedió a solicitar concepto técnico a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, la cual informó lo siguiente:

De conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte (PONAL-SETRA) - y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte (CACTT) ha realizado diferentes controles de manera periódica en la UPL EDEN conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).





A continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL EDEN, ubicada en la localidad de Bosa, en el año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO TRANSPORTE DE CARGA- UPL EDEN- LOCALIDAD DE BOSA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.14-"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado"	150	37
C.31-"No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito"	47	11
Otras infracciones	736	179
TOTAL	933	227
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 28 de febrero de 2026		

Adicionalmente, en lo concerniente a la circulación de vehículos de carga en el sector de la **CALLE 54 SUR CON CARRERA 89 A**, en la localidad de Bosa, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-285829** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de "Consulta Operativos de Tránsito" ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>



Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que *“...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...”*, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Finalmente, la SDM queda atenta a responder cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 27-03-2026 05:40 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS 1660642026 (1) Folio.

cc Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Subdirección de Transporte Privado
cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
cc Magda Yohana Acero Cruz - Subdirección de Señalización
Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda-Subdirectora de Transporte Privado
Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirector de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: John Jairo Suarez González-Subdirección de Señalización
Elaboró: Dania Lorena Soba Moreno-Subdirección De Señalización
Elaboró: Edgar Mauricio Cruz Márquez- Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Johana Alexandra Pérez Morales-Subdirección de Control de Tránsito y Transporte